



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 082-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2020

### VISTO:

Informe N° 241-202/407000-407600 de fecha 10 de setiembre de 2020, proveído inserto en dicho informe de la Gerencia General del PEIHAP, sobre liquidación de beneficios sociales de ex trabajador del PEIHAP,

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “ Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2008/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2019, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 241-2020/GRP-407000-407700 de fecha 10 de setiembre de 2020, remite informe N° 060 - 2020/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 09 de setiembre de 2020, como especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remitiendo liquidaciones de Beneficios Sociales de ex trabajador Lenny Jenkins Contreras Pintado en calidad de Especialista en Supervisión en la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió a los días 06 de setiembre de 2020; con proveído inserto en el Informe N° 241-2020/GRP-407000-407700 de fecha 10 de setiembre de 2020, la Gerencia General del PEIHAP, deriva a la Gerencia de Asesoría jurídica para la emisión del proyecto de Resolución correspondiente; y, revisada la documentación adjunta al referido informe se puede precisar lo siguiente;

Que, en mérito a la adenda N° 05 de fecha 01 de setiembre de 2020, al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico, se prorroga la vigencia del contrato de trabajo al Sr. Lenny Jenkins Contreras Pintado hasta el 30 de setiembre de 2020; sin embargo, el Sr. Lenny



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 082-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2020

Jenkins Contreras Pintado, mediante documento de fecha 04 de setiembre de 2020 presenta su Carta de Renuncia, la misma que ha sido aceptada por Gerencia General del PEIHAP; cuyo vínculo laboral se extinguió con la Entidad, al 06 de setiembre de 2020.



Que, de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-97-TR - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios establece: "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos";



Que, de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N°012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada establece que: "Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador (...);



Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece lo siguiente: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados";



Con las visaciones de las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Decreto Regional N° 003-2018 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES por concepto de renuncia al ex trabajador, el mismo que fue contratado por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, cuyo monto a cancelar se detalla en el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	C.T.S	VAC. NO GOZADAS Y/O TRUNCAS	GRATIF. TRUNCOS	DIAS LABORADOS	TOTAL DE INGRESOS	AFP	INGRESOS NETOS	MONTO A RECIBIR	ESSALUD
1	CONTRERAS PINTADO LENNY JENKINS	2,896.31	4,846.89	2,577.12	1,418.60	11,738.92	734.94	6,712.96	11,003.98	564.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000429 de fecha 03 de setiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

CORREL. META	0003	:	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
PLIEGO	457	:	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 082-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2020

UNIDAD EJECUTORA	005	:	PROY. ESPEC. DE IRRIGAC.HIDROENERG.ALTO PIURA
FTE. FINANCIAMIENTO	1.00	:	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.6	:	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
SUBGENERICA DE GASTO	2.6.8	:	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
ESPECÍFICA DE GASTO	2.6.8 1.41	:	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
MONTO		:	<b>S/ 12,302.92</b>

**ARTICULO CUARTO:** PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Administración, Asesoría Legal y Planificación y Presupuesto del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Manuel Alberto Vega Palacios  
GERENTE GENERAL